

fecha en que fueron entregados en las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que reúnan los requisitos señalados en la misma y los que fija la Orden de 20 de octubre de 1958, del Ministerio de la Gobernación, dictada para su ejecución. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de abril de 1961.—El Director general, Vicente González.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se convoca concurso de traslación para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de 14 de mayo de 1955, y con sujeción a lo que establece el artículo 11 de la Ley orgánica del Cuerpo en su nueva redacción dada por la de 17 de julio de 1958, se anuncia concurso de traslación para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales, siempre que, conforme al precitado artículo de la Ley, puedan desempeñar la plaza de que se trata, con la advertencia de que el designado no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año de la fecha de su nombramiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del mencionado Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Se entenderá que los escritos han tenido entrada en este Ministerio en la fecha misma en que fueron entregados en las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que reúnan los requisitos señalados en la misma y en la Orden de 20 de octubre de 1958, del Ministerio de la Gobernación, dictada para su ejecución.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de abril de 1961.—El Director general, Vicente González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dictan normas para el desarrollo de la convocatoria de Subalternos de Correos, anunciada por Orden de 14 de marzo de 1961.

En uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial de 14 de marzo de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 31 del mes actual, por la que se convocan oposiciones restringidas para ingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos, he dispuesto que el desarrollo de las mismas se ajuste a las normas siguientes, de acuerdo con el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, para proveer en las Administraciones principales y Estafetas, en que son necesarios sus servicios, las plazas anunciadas.

1.ª **Condiciones generales.**—a) Ser español y subalterno de Correos interino en servicio activo, con nombramiento de fecha anterior al último día de plazo señalado para la presentación de instancias. Esta condición comprende aquellos que cesaron por causa del servicio militar y no se han reintegrado por el propio motivo.

Excepcionalmente, y sin que sirva de precedente para sucesivas convocatorias, se prescinde del límite máximo de edad.

b) Buena conducta particular, carecer de antecedentes penales y no estar procesado.

c) No haber sido expulsado de los servicios del Estado, Provincia, o Municipio, ni separado de ningún Cuerpo dependiente de los mismos o sancionado por expediente político social.

d) Merecer buen concepto de sus Jefes, en cuanto a su conducta, celo, laboriosidad y competencia.

e) No tener defecto físico de los comprendidos en el cuadro de exenciones, señalado para Correos por la Orden ministerial de 18 de marzo de 1952.

2.ª **Instancias.**—La solicitud para tomar parte en la oposición se efectuará por instancia dirigida al excelentísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, reintegrada con arreglo a la vigente Ley de Timbre (póliza de tres pesetas), en la que harán constar: nombre (si tuviera varios el primero que figure en el acta de nacimiento del Registro Civil correspondiente), dos apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento (en letra), estado civil, domicilio del interesado y nombramiento interino que como tal subalterno posea.

Asimismo, expresarán detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para tomar parte en la oposición, con referencia a la fecha de la terminación del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.ª **Derechos.**—Por derechos de examen satisfarán los solicitantes sesenta y cinco pesetas, más treinta pesetas por reconocimiento médico.

Los huérfanos de funcionarios de Correos, menores de edad, quedan exceptuados de abonar los derechos de examen y de reconocimiento facultativo cuando éste se realice por Médicos de la Inspección de Correos.

En ningún caso podrán los opositores admitidos reclamar la devolución de los derechos, salvo al ser declarados no aptos en el reconocimiento médico.

4.ª **Presentación de instancias.**—Los opositores entregarán las solicitudes en unión del importe de los derechos de oposición y reconocimiento médico, a su Jefe, quien las informará sobre su conducta, celo, laboriosidad, competencia y correctivos, si existen, del suscriptor y las remitirá directamente en pliego oficial al Registro general de esta Dirección, así como el importe de los derechos, enviando éstos por giro postal cuando se trate de los que residan en provincias, con gastos a cargo del interesado.

La presentación de instancias tendrá lugar en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª **Lista de admitidos y excluidos.** Terminado el plazo para la admisión de instancias, se publicará por orden alfabético, en el «Boletín Oficial del Estado», la lista de opositores admitidos y excluidos, pudiendo recurrir éstos, si considerasen infundada tal determinación, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación.

6.ª **Reconocimiento médico.**—Para acreditar las condiciones físicas necesarias, según la Orden ministerial de 18 de marzo de 1952 («Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» del día 24), el reconocimiento facultativo se verificará por los Médicos de Correos, en las Administraciones principales y Centros en que los haya, y donde no los hubiere, por uno afecto al servicio de Asistencia Pública Domiciliaria, libremente designado por el señor Administrador principal o central correspondiente. Se exigirá que los aspirantes no residentes en Madrid presenten inexcusablemente un informe radioscópico de fecha actual, expedido por un Centro Oficial Antituberculoso. El personal de Madrid habrá de ser reconocido facultativa y radioscópicamente en la Inspección Médica de Correos.

El reconocimiento se basará en el estado de salud del aspirante, la integridad anatómica y funcional de sus órganos y fundamentalmente en pruebas de resistencia a la marcha y de suficiencia de aptitudes de agilidad y fuerza, necesarias para el desempeño de su servicio.

Estas pruebas consistirán en un ejercicio de veinte flexiones completas y, a seguido, marcha acelerada de paso largo en recorrido de trescientos metros, todo ello en un plazo inferior a ocho minutos, soportando un peso de veinte kilogramos, con observación de la fatiga, número de pulsaciones y tensión arterial, comprobando si el tiempo de recuperación de dicha fatiga, número de pulsaciones y tensión arterial son las normales (de tres a cinco minutos).

7.ª **Justificación de la personalidad.**—El certificado de aptitud física, junto con el recibo de haber satisfechos los derechos de examen se presentarán por el opositor en el momento de entrar al examen, y justificará su personalidad con el documento nacional de identidad.

8.ª **Exclusión de la actuación.**—Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto